



## ANTECEDENTES

- I. El 06 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100016419, la cual fue turnada mediante el folio electrónico número **UT/03/301/2019** a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

*"ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. C. Director Ejecutivo De La Agencia Nacional De Seguridad Industrial Y De Protección Al Medio Ambiente Del Sector Hidrocarburos.*

*P R E S E N T E.-*

*..., en mi carácter de representante legal de Unión Ciudadana por el Futuro de Tecate, Asociación Civil, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico ... comparezco respetuosamente a exponer;*

*Que acudo por medio del presente escrito, en fundamento del Artículo 123 de la Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, así como en la diversa fracción V) del Artículo 125, solicitando, se me expida la información que adelante se precisa, y que se pide pueda remitirse vía correo electrónico en el formato que el sujeto obligado tenga a su disposición.*

*Por lo que en fundamento en el numeral 69, Fracción VII, apartado LJ, de la Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, solicito se ponga a mi disposición información respecto de:*

*Nota: La información referida a continuación fue publicada en el periódico EL Mexicano de Tijuana. Baja California, por parte de la Moral CONSUMIDORA INDUSTRIAL OTAY S. de R.L. DE C.V, en atención a la Fracción I, del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente.*

*I.- Gasoducto que pretende instalarse en la ciudad de Tijuana, Baja California, propiedad de la empresa CONSUMIDORA INDUSTRIAL OTAY S. de R.L. DE C.V, proyecto identificado como "Gasoducto Pacifico", mismo que pretende construirse en el sur del municipio de Tijuana, Baja California, en predios del ejido Lazaro Cardenas y Pretende dar servicio al parque industrial pacifico, en*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 137/2019  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621100016419**

la Ciudad de Tijuana, Baja California, específicamente la información relativa a:

1.-Estudio de Impacto Ambiental prevista en el artículo 35 BIS 1, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

2.-Estudio de Riesgo Ambiental previsto en el Artículo 30, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, **así como su respectiva aprobación y/o Autorización.**

3.-Manifestación De Impacto Ambiental, respecto de sus diferentes etapas, al igual prorrogas expedidas sobre dicha autorización, **así como su respectiva aprobación.**

4.-Autorización de Manifestación de Impacto ambiental." (sic)

- II. El 08 de marzo de 2019, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0449/2019**, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) adscrita a la **UGI**, solicitó a este órgano colegiado la aprobación la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: "el área de archivo se encuentra en un domicilio distinto al de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, situación por la que se ha requerido el expediente relativo a la información solicitada a dicha área con la finalidad de realizar la substanciación correspondiente, es por lo anterior que resulta oportuno aclarar que el tiempo de respuesta no depende directamente de esta Dirección General a mi cargo , por lo que se considera viable ampliar el plazo para darle respuesta de manera oportuna al solicitante." (sic)

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



## RESOLUCIÓN NÚMERO 137/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100016419

Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGPI**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGPI**, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0449/2019**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta, señalando que el área de archivo se encuentra en un domicilio distinto al de esta Agencia, por lo que se requirió el expediente relativo a la información solicitada a dicha área y en este sentido el tiempo de respuesta no depende directamente de esa Dirección General, razón por la cual se requiere la ampliación del plazo de ley con la finalidad de encontrarse en posibilidad de atender la solicitud que nos ocupa. Derivado de lo expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar



## RESOLUCIÓN NÚMERO 137/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100016419

el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia, analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes, si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGPI** adscrita a la **UGI** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.-** La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que deban elaborarse versiones públicas.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA para que notifique por medio electrónico la presente Resolución a la **DGGPI** adscrita a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; a su vez, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 29 de marzo de 2019.

**Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.**

Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA

**Mtra. Luz María García Rangel.**

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 137/2019  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
ACCESO A INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 1621100016419**

**Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre.**  
**Coordinador de Archivos de la ASEA.**

JMBV/CPMG

